

Facatativá, 13 Julio de 2021

Al responder por favor citar este número de radicad

Señor
HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA
Carrera 5 No 1-04
La Palma -Cundinamarca
contactenos@esehospital-lapalma.gov.co

ASUNTO: notificación ID 272908 radicado 673-185 de 16/12 /2013

Respetados Señores:

Con fundamento en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 que señala: Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones

Con fundamento en lo anterior, y con el fin de ser notificado personalmente de lo dispuesto en el acto administrativo resolución 225 de fecha 7 de mayo de 2018, proferido por el Director Territorial de Cundinamarca, decisión adoptada dentro del expediente en referencia, remito documento de AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRONICA con el fin sea diligenciado y remitido al presente correo mforeroh@mintrabajo.gov.co

Se debe enviar junto con la autorización certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días en caso de ser persona jurídica y cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. Si se autoriza a un tercero para recibir la notificación se debe aportar el documento a través del cual se concede dicha autorización.

De no dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por **aviso**, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Maria Eugenia Forero Hernandez Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Dirección territorial De Cundinamarca

Ministerio de trabajo

Email mforeroh@mintrabajo.gov.co

Calle2 N0 1.52

PBX 3779999 Ext. 25310



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

RESOLUCION NO. 7 - 2 2 5 DE 2018

"Por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA.

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y Resolución 3895 de 2013, en cumplimiento de la Resolución 3925 de 2013 y Resolución 2143 de 2014 y demás Normas Concordantes

CONSIDERANDO

Que en atención a la solicitud suscrita por la señora ALBA MARIA VEGA, radicado ante la Dirección Territorial de Cundinamerca con el número 230377 del 2 de Diciembre de 2013, remitido a la inspección de trabajo de Zipaquirá mediante memorando 7025000 - 237566 suscrito por el Dr. JUAN CARLOS MENDEZ, quien presenta querella administrativo laboral en contra de la empresa HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA, por el presunto incumplimiento a las obligaciones laborales y de seguridad social como empleador (No pago del Subsidio Familiar, no entrega de dotaciones, no pago de bonificación por servicios prestados, no pago de festivos, dominicales, y recargos nocturnos de acuerdo con la ordenanza departamental N° 13 de 1947) (folios 1 - 4).

Que mediante Auto de fecha 20 de diciembre de 2013 el Dr. CARLOS ARTURO ALFONSO PEÑA Inspector de Trabajo de Zipaquirá, avoca conocimiento y ordena 1. Escuchar en diligencia de declaración al Representante Legal del Hospital San José de la Palma acerca de los hechos materia de la querella fijando fecha para el día 23 de marzo de 2013 a las 11:15 a.m., 2. Escuchar a la señora ALBA MARIA VEGA en calidad de reclamante para ser escuchada con el fin de que aclare, amplié y se ratifique de los hechos materia de la querella fijando fecha para el día 26 de marzo de 2013 a las 11:15 a.m., 3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación, (Folios 5 - 7).

Que mediante escrito con radicado 78 – 196 de fecha 14 de febrero de 2014, la señora ANA MARIA VEGA VIRGUEZ, solicita información acerca del trámite de su querella (folio 8). RESOLUCION No. 2 2 5 DE FECHA 7 MAY 2018
Por medio del cual se archiva una Averiguación Pratiminar

Que mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2014, el Dr. CARLOS ARTURO ALFONSO PENA, suministra la información solicitada (folio 9).

Que mediante escrito con radicado 164 – 204 de fecha 26 de marzo de 2014, el señor ROGER MADARIAGA presenta excusa por la inasistencia a la diligencia programada por la inspección de trabajo de Zipaquirá para el dia 16 de Diciembre de 2013 (folio 10).

Que mediante memorando 7025000-115863 de fecha 10 de Julio de 2014, el Dr. PABLO EDGAR PINTO PINTO, Director Territorial de Cundinamarca, remite radicado 105890 de fecha 26 de junio de 2014, mediante el cual la señora ALBA MARIA VIRGUEZ, solicita la intervención de esa entidad en calidad de exempleada ante la ESE Hospital San José de la Palma para el pago de sus prestaciones laborales (folios 11 – 16).

Que mediante Auto de fecha 9 de abril de 2015, el Dr. FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR, Inspector de Trabajo de Zipaquirá para la época de forma oficiosa acumula las diligencias administrativas laborales con radicados 673 – 185 y 416 – 231 del 16 de diciembre de 2013 y 22 se julio de 2014 respectivamente, por tratarse de los mismos hechos mismo reclamante y mismo reclamado, decisión que es comunicada a la reclamante (folios 17 - 19).

Que mediante escrito de fecha 29 de Julio de 2015, el señor ROGER MADARRIAGA ARAUJO, en respuesta al requerimiento formulado por la Inspección de Trabajo de Zipaquirá informa la forma de vinculación de la señora ALBA MARIA VEGA DE VIRGUEZ, la cual es como Empleado Público (folio 20).

Que mediante escrito con fecha 11 de agosto de 2015 el Dr. FELIPE ANDRES ERNAL TOVAR, informa a la reclamante que de acuerdo a su forma de vinculación tratándose de un empleado público nombrado por resolución y no como trabajador oficial con contrato de trabajo este ministerio no es competente para adelantar investigación por la reclamación instaurada, que esta entidad de acuerdo a lo preceptuado e el Código Sustantivo del Trabajo, rige las relaciones de derecho individual de trabajo de carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, oficiales y particulares siempre y cuando se encuentren vinculados mediante contrato de trabajo e caso de la administración con contrato de trabajo.

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

ANÁLISIS JURÍDICO:

Competencia:

Es competente esta Coordinación para adelantar la Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridad de policia para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismos, los funcionarios competentes están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policia ya mencionada.

Del Motivo de la Investigación:

La génesis de este expediente se origina por las solicitudes suscritas por la señora ALBA MARIA VEGA DE VIRGUEZ, radicados con los números 673 – 185 y 416 – 231 del 16 de diciembre de 2013 y 22 se julio de 2014 respectivamente, ante la inspección de trabajo de Zipaquirá, y la Dra. GLORIA

*Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar

PATRICIA VELAZCO SALCEDO Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano del Ministerio de Salud y Protección Social (folios 3 – 4 y 15 – 16).

Dentro del presente caso este Despacho observa que dentro de la presente actuación se pudo establecer que la reclamante ALBA MARIA VEGA DE VIRGUEZ, se vinculó con la reclamada ESE Hospital San José de la Palma, e calidad de Empleado Público, vinculado mediante resolución (empleado público) y no mediante contrato de Trabajo (Trabajador Oficial), por consiguiente se escapa de ámbito de competencia de esta entidad, pasando a ser competencia de la Procuraduria General de la Nación en comienzo para conciliación y de declararse fracasada acudir a la justicia contenciosa administrativa mediante la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, de acuerdo a lo anterior este despacho considera no existe mérito para la apertura de proceso administrativo sancionatorio e contra del reclamado.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR adelantadas en contra de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA dirección de notificación Carrera 5 N° 1 – 04 del municipio de la Palma, por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados conforme a lo previsto conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de REPOSICIÓN ante esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos y Conciliación, interpuesto y debidamente fundamentado al momento de la notificación personal o envio del aviso dentro de los diez (10) dias siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, devuélvase a la inspección de origen para lo de su cargo.

NOTIFICUESE Y CUMPLASE

MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos –
Conciliación Dirección Territorial de Condinamerca

CAAP - ZIPA